

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA DIETA MENSUAL QUE RECIBIRÁN LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES POR MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno, dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
3. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2 párrafo primero del propio ordenamiento.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3 párrafo tercero y 18 fracciones I y II del Código.

7. El artículo 7 fracción I del Código, reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Federal de votar y participar en las elecciones locales conforme lo dispuesto por dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

8. El artículo 8 fracción IV del Código prevé como obligación de los ciudadanos del Distrito Federal, desempeñar las funciones electorales para las que sean designados por las autoridades electorales, conforme a lo dispuesto en dicho ordenamiento.

9. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

10. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, serán electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales, en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional, a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos

dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.

- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

11. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

12. El artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

13. Conforme a los artículos 21 fracciones I y VI, 25 párrafo primero y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los Consejos Distritales.

14. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

15. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente o Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

16. En términos del artículo 35 fracciones I inciso f) y XXXIX del Código, es atribución del Consejo General aprobar los ordenamientos y acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la propia codificación electoral.

17. Según lo establecen los artículos 91, 92 fracción I y 97 párrafo primero del Código, en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, entre cuyos integrantes se encuentra un Coordinador Distrital, quien funge como Consejero Presidente Distrital durante los procesos electorales.

18. Los artículos 95, 96 y 102 del Código refieren que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal cuyas decisiones se toman por mayoría de votos, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y por el Secretario del Consejo y los representantes de los Partidos Políticos únicamente con derecho a voz. Asimismo para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la delegación de que se trate.

19. De conformidad con el artículo 97 párrafo segundo del Código, el Consejo General designará a seis Consejeros Electorales Distritales para actuar en dos procesos electorales

ordinarios, conforme a la convocatoria que al efecto se emita, a fin de que los ciudadanos y ciudadanas que consideren cumplir los requisitos previstos para cumplir el cargo de Consejero Distrital, participen en el proceso de selección respectivo, que estará a cargo de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la oportuna Conformación de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

20. En términos de lo establecido en el artículo 103 del Código, corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, convocar por escrito a la sesión de instalación, durante la primera semana de febrero del año de la elección ordinaria, luego de haberse declarado el inicio del proceso electoral; para lo cual sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, a partir de dicha instalación, por lo menos, una vez al mes, hasta la conclusión del proceso.

21. El artículo 274 del Código define al procedimiento electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

22. Según el artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

23. En términos del artículo 6, fracción V del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto, dentro de los derechos de los Consejeros Electorales Distritales, se encuentran el de recibir la dieta mensual que corresponda por la

asistencia a las sesiones, reuniones de trabajo y recorridos que realicen en su Consejo Distrital, de acuerdo a lo que autorice el Consejo General para cada proceso electoral.

24. El siete de octubre de 2011, el Consejo General celebró sesión pública, en la que hizo la declaratoria del inicio el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012. Por lo que el próximo primero de julio de 2012, se celebrará la jornada electoral para renovar a la Jefatura de Gobierno, los 16 Jefes Delegacionales y 66 Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

25. El salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal asciende a \$62.33 pesos (sesenta y dos pesos 33/100 MN), para el área geográfica "A" en cuyo apartado se encuentra el Distrito Federal, el cual entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil doce. Lo anterior, conforme a los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la "*Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2012*", publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de diciembre de dos mil once.

26. En el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 se contempla la cantidad neta de cuatro salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal como dieta mensual que recibirán los Consejeros Electorales Distritales, equivalente a una cantidad líquida de \$7,479.60 (siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 60/100 M. N.).

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se determina la dieta mensual que recibirán los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, en términos del Considerando 26.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral, implemente los mecanismos tendentes a ministrar a los Consejeros Electorales Distritales, la dieta prevista en este Acuerdo.

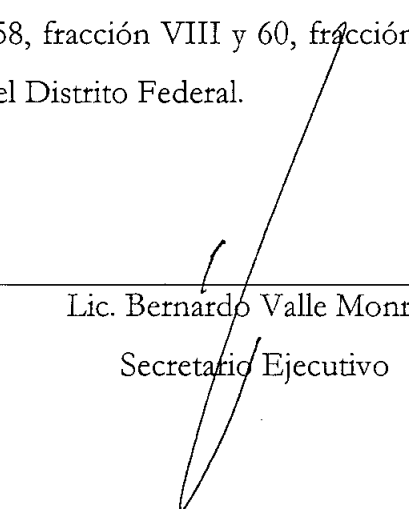
CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx

QUINTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el seis de enero de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo